



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2021-00012-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON TASCÓN AGUILAR
DEMANDADO	DIEGO ESCOBAR VILLEGAS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada ha presentado solicitud de terminación del proceso y solicita la entrega de título judicial .
Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretario

Tuluá Valle, 31 de enero de 2023

AUTO No. 84

CUESTIÓN PREVIA

El señor apoderado de la parte actora presentó recusación contra el suscrito en otro proceso, entre otras, por haber interpuesto queja disciplinaria contra la cónyuge del suscrito.

La norma que consagra tal causal exige no solo la interposición de la queja o denuncia, sino que el juez – o su cónyuge en este caso- haya sido vinculado a la investigación.

Por lo anterior, y siendo que la causal afectaría a todos los procesos en los que actúe el Dr. Jaramillo - como el presente- se decretó prueba de oficio tendiente a aclarar si en efecto mi cónyuge fue o no vinculada a ese trámite, recibiendo respuesta el día de hoy, en la cual la Comisión aclara que la Dra RUANO BOLAÑOS, mi esposa, NO se encuentra vinculada a la fecha al trámite disciplinario.

Por todo lo anterior no se configura la posible causal objeto de prueba, permitiendo seguir el suscrito con el trámite del proceso.

De la transacción

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por las partes en litigio, en donde formulan varias peticiones relativas a la aprobación de la transacción a la que han llegado y a la terminación del proceso.

ANTECEDENTES



1. El señor JHON TASCÓN AGUILAR, presentó demanda ordinaria laboral contra DIEGO ESCOBAR VILLEGAS, para obtener la declaración de una relación laboral y el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales.
2. Estando el proceso notificado a la parte demandada, las partes presentaron escrito de transacción, del cual solicitan su aprobación, decisión que se toma con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno, el artículo 312 del C.G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral, indica los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la *litis* para lo cual se requiere:

1. Solicitud escrita por quienes la hayan celebrado.
2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al *sub lite*, se tiene que el apoderado demandante presentó escrito dirigido al Juzgado el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El contrato de transacción fue firmado tanto por el demandante como por el demandado y fue coadyuvado por el apoderado de la parte actora.

Además, revisado el escrito se constata que el mismo no vulnera los derechos mínimos e irrenunciables de la parte demandante, siendo válida la transacción por el derecho incierto que aún continúa en litigio.

En consecuencia, acreditados los requisitos del artículo 312 del C. de G. P. y 15 del C. S. T., el Juzgado decide aprobar la transacción presentada por las partes y ordenar dar por terminado el proceso ordinario laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes para finiquitar el presente proceso, en los términos del documento que la contiene que fue aportado como anexo por la parte demandante.

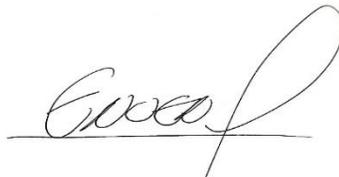
SEGUNDO: Dar por **TERMINADO** el proceso ordinario laboral de la referencia, por transacción de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.



TERCERO: ENTRÉGUESE al señor apoderado de la parte demandante el título judicial consignado por valor de \$ 3.153.149,00 pesos .

CUARTO: ARCHIVASE el expediente, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 1º de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 008** a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIME VALENCIA GRISALES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00286-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$200.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME VALENCIA GRISALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA

AUTO No. 83

Tuluá, valle, 31 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 1° de febrero de 2023, se notifica por ESTADO
No. 8 , a las partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BL
SECRETARIA**